

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 25 de enero de 1890.

Número 21.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 25.—LA CONVERSION DE SAN PABLO; san Ananías, de Damasco; san Juvenio, m.; santa Elvira.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Gobernación.

Lista.—Registro General de la Propiedad.—

Fomento.

Licitaciones.

Instrucción Pública.

Oficios.—Lista.

Poder Judicial.

Miembros.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 8ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintidós de enero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados que siguen: Esquivel A., Sáenz A., Tinoco D., Montealegre, Esquivel F., Valverde, Tinoco F., Echeverría, Carazo, Ugalde, García P., Mata Valle, Sáenz P., Dávila, Santos, Aguilar, Alvarado, González y Flores.

Art. 1º.—Leída y puesta en dis-

cusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se prosiguió la discusión detallada del contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el señor Cyril Smith Cooper, para construir y explotar un ferrocarril entre la costa del mar Pacífico y las inmediaciones de esta ciudad.

Se dió principio á la discusión por la cláusula B del artículo 22.

Leídos y sometidos á debate separado los párrafos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, fueron aprobados sin enmienda.

Se pusieron en discusión las cláusulas C y D, y fueron aprobadas en los tres incisos que ellas comprenden.

Se puso en discusión el artículo 23º

El Diputado Aguilar, hizo moción para que la primera parte de este artículo se modifique en estos términos:

“Las tarifas que deben regir se publicarán con quince días de anticipación. Se computarán en oro de Costa Rica. En ellas no podrá exigirse más del máximun que en seguida se expone.”

Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado Sáenz A., dijo: que como las tarifas son para este país, no deben computarse los pasajes en oro inglés como lo establece el artículo en discusión; pero á su juicio no debiera disponerse que se computen en oro sino en moneda de Costa Rica. Con esta modificación, está de acuerdo con la enmienda propuesta. Respecto al precio fijado en otro párrafo de este artículo para el trasporte de animales, ignora el motivo por el cual se establece el excesivo precio de cinco pesos por cada cabeza de ganado mayor, y desea oír sobre este punto la opinión de los demás Diputados.

El Diputado Aguilar, refiriéndose al último punto indicado por el señor Sáenz, dijo: que para ser equitativo el precio del trasporte de animales, debiera fijarse un máximun por cada kilómetro, aunque por la carga y descarga de dichos animales se cobre siempre la misma cantidad.

El Representante Valverde, manifestó estar de acuerdo con la modificación del señor Aguilar y rechazó las indicaciones del señor Sáenz, fundándose para lo primero, en que Costa Rica tiene su unidad monetaria invariable y, por lo tanto, es deprimente para el país adop-

tar una unidad monetaria extranjera.

Aparte de lo dicho, considera procedente introducir en este artículo otras modificaciones que propondrá en su oportunidad.

El Diputado Mata Valle, refiriéndose á la modificación propuesta por el señor Aguilar, manifestó: que está de acuerdo con ella, si se acepta en estos términos: “Las tarifas que deben regir se publicarán con quince días de anticipación.—Se computarán en oro de Costa Rica.”—Al mismo tiempo propuso otras modificaciones á los párrafos 7º y 8º del mismo artículo, que leyó en seguida.

El señor Presidente de la Cámara observó que la primera modificación del señor Mata Valle no difiere en nada de la del señor Aguilar, y que para proceder con orden, juzga conveniente reservar las otras para su oportunidad.

Se dió por discutida la enmienda del señor Aguilar y fué aprobada.

El Diputado Valverde dijo, que estando enteramente de acuerdo con las modificaciones á los párrafos 7º y 8º de este artículo que el señor Mata Valle acaba de leer y contrayéndose éstas á los mismos puntos cuya modificación ofreció proponer en uno de sus debates anteriores, se adhiere á las ideas del Diputado en referencia.

El Representante Mata Valle, por indicación del señor Presidente, dió de nuevo lectura á las modificaciones citadas é hizo en consecuencia moción para que se reformen los párrafos 7º y 8º del artículo que se discute, en estos términos:

“Por trasporte de caballos, mulas, ganado vacuno ú otros animales por el estilo, un peso por cabeza por embarque y desembarque, y cinco centavos por kilómetro de trayecto. Por cada carnero, cabro, puerco ú otros semejantes, no excederá de un peso veinticinco centavos cualquiera que sea la distancia que tengan que recorrer.”

Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Aguilar manifestó, que aunque está en general de acuerdo con las ideas del señor Mata Valle, piensa que es bajo el precio del trasporte de cada animal, atendiendo que el trabajo de embarque y desembarque es el mismo, y en este concepto, es de parecer que se conserve el artículo tal como está.

El Representante Valverde refutó las ideas del señor Aguilar, fun-

dado en que las operaciones de embarque y desembarque de animales, no produce la suma de trabajo que indica este último y se hacen con mucha facilidad.

El Diputado Aguilar retiró sus observaciones y aceptó las modificaciones del señor Mata Valle.

El Representante Sáenz dijo que el artículo debía conservarse como está en el contrato y dió en demostración de esta opinión las razones que juzgó conducentes.

El autor de la moción expuso los inconvenientes que presenta la tarifa que se discute, en los términos que indica el contrato, é insistió en que se acepten sus modificaciones.

Se dió por discutida la moción indicada y se aprobó.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 23 y fué aprobado con las reformas de que se ha hecho mérito.

Se puso en discusión el artículo 24 y se aprobó sin alteración.

Puesto en discusión el artículo 25, el Diputado Mata Valle dijo, que en sus debates anteriores hizo presente la conveniencia de modificar este artículo y en este concepto hace moción para que se reforme el párrafo 1º del artículo que se discute, en estos términos:

“Las Legaciones Nacionales ó extranjeras, los Resguardos, Agentes de Policía en servicio, las malas del Gobierno, los reos, su escolta y testigos en causas judiciales, se conducirán gratis.”

Se puso en discusión la moción precedente.

El Representante Ugalde observó que la modificación no debe extenderse á toda causa sea civil ó criminal y debe concretarse á las criminales.

El autor de la moción manifestó que éste ha sido su pensamiento; pero que por equivocación, en lugar de causas criminales dijo “judiciales”, y por lo dicho suplica se tenga por rectificada su moción en el sentido que expresa.

El Diputado Ugalde calificó como importante la modificación propuesta y se adhirió á ella.

El Representante Sáenz A. indicó, que parece conveniente incluir entre los empleados, á quienes debe darse pasaje gratis, á los Magistrados y otros empleados de Justicia, cuando vayan en comisión, y lo hace presente para que se considere este punto.

En este estado, á solicitud del Diputado Aguilar, se suspendió la sesión.

Trascurrido cierto tiempo se abrió ésta de nuevo con asistencia

de los mismos Diputados, y se prosiguió el debate de la moción relacionada.

Se dió por suficientemente discutido el artículo 25, y fué aprobado con la reforma propuesta por el señor Mata Valle.

El Representante Santos pidió en seguida revisión del artículo que se acaba de aprobar.

Sometida esta petición al debate respectivo, se acordó reaver el artículo citado.

En seguida, el mismo Diputado hizo moción para que en dicho artículo se establezca que la Empresa debe dar pasaje gratis á los Diputados de la provincia de Guanacaste y de la comarca de Puntarenas.

Se puso en discusión la moción referida.

El Representante Sáenz A. observó, que como la Nación está obligada á dar á los Diputados gastos de viático, según está dispuesto por leyes anteriores, que, si bien no se han observado durante los últimos años, no por eso deben dejar de cumplirse, no cree necesaria esta exención y en este concepto juzga improcedente la adición propuesta.

El autor de la moción, persuadido por las observaciones del señor Sáenz, retiró la modificación propuesta.

Puestos en discusión los artículos 26, 27 y 28, se aprobaron textualmente.

Se puso en discusión el artículo 29.

El Diputado Tinoco llamó la atención de la Cámara hacia la frase por la que en este artículo se dispone que: "si principiados ó concluidos los trabajos de la Empresa, el concesionario ó sus sucesores la abandonaren por completo durante seis meses, caducará la concesión". En su sentir, el empresario puede muy bien mantener una muy pequeña cuadrilla de trabajadores, á fin de que no se crea que la ha abandonado por completo, con el fin de que no caduque la concesión. Por este motivo, es de parecer que se explique este punto con mayor claridad, para evitar que este artículo se interprete con demasiada latitud.

El Diputado Aguilar contestó, que en este contrato se establece un término para la construcción de la obra y, transcurrido este, procederá la caducidad por abandono de la Empresa, sin que pierda el Gobierno. Respecto de los terrenos que hubieren sido cultivados después de construída la línea, no le parece justo privar á la Empresa de la posesión de aquellos en que hubiere hecho cultivos ó que hubiere aprovechado con alguna industria. Por tales razones, no está de acuerdo con las observaciones del señor Tinoco y es de parecer que se conserve el artículo en la forma en que está concebido.

Se dió por discutido el artículo 29 y se aprobó sin modificación.

Se pusieron en discusión los artículos 30 y 31, y se aprobaron textualmente.

En este estado se suspendió la discusión detallada del contrato en referencia, para proseguirla en la sesión próxima.

Art. 3º.—Se leyó una exposición por la que el Representante Barquero manifiesta, que en la sesión del lunes próximo pasado hizo presente á la Cámara, que por haber desempeñado durante el receso de este cuerpo los empleos de Gobernador de la provincia de Alajuela y miembro del Tribunal designado para presenciar los exámenes del Instituto Nacional de la ciudad del mismo nombre, duda si ha perdido ó no su calidad de Diputado y si, en consecuencia, puede ó no seguir ocupando legalmente el asiento respectivo; mas como hasta ahora no se ha resuelto este punto, suplica se le conceda permiso para retirarse de su puesto, á fin de que el Congreso se sirva decidir lo que juzgue procedente.

Concluída la lectura, el señor Presidente manifestó, que en la sesión indicada el Diputado exponente hizo moción verbal con el objeto á que alude su solicitud; más, como de mejor acuerdo se ha venido en conocimiento, que tratándose de la discusión de un punto constitucional que debe formar precedente, procede la obligación de tramitarlo con las formalidades reglamentarias, somete la exposición que se ha leído á estudio de la Comisión de Credenciales.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

FÉLIX GONZÁLEZ. LUIS R. FLORES,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Habiendo acordado la Corte Suprema de Justicia la creación de una Alcaldía en el cantón de Tarrazú, y debiendo procederse á la designación del sueldo de que debe disfrutar el personal que la desempeñe,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

El Alcalde único de Tarrazú gozará de la dotación mensual de sesenta pesos, y el Secretario de la de veinticinco pesos. Estas partidas se cargarán á eventuales de esta Secretaría.—Comuníquese.

De orden del señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 419.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Vista la renuncia que del destino de escribiente de la Gobernación de la provincia de Alajuela, ha presentado don José de J. Castillo,

SE ACUERDA:

Admitirla, y nombrar en su reemplazo á don David Méndez.—Publíquese.

De orden del señor Designado.

El Ministro de Gobernación,
ALVARADO.

Nº 420.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Con vista del oficio nº 154 del señor Director General de Telégrafos, en que da cuenta á esta Secretaría de haber quedado vacante la plaza de escribiente de aquella oficina, por muerte de don Anselmo Arias, que desempeñaba ese puesto; que el Secretario de la misma se compromete á desempeñar las funciones de aquel empleado, y que estima equitativo distribuir el sueldo mensual de dicho destino, de la manera siguiente: quince pesos al Secretario y cinco á cada uno de los mensajeros, señores don Juan F. Solano, don David Romero, don Segundo Ortega y don Joaquín Rodríguez, en razón de ser exigua la dotación de esos funcionarios,

SE ACUERDA:

Aprobar la disposición indicada.—Publíquese.

De orden del señor Designado.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 241.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Vista la solicitud de don Cérvalo Quirós, en la que expone:

a). Que en el año 1880 fué nombrado agrimensor revisor de las medidas que practicó don Agustín Gutiérrez, de los terrenos denunciados por varias personas, en el mineral del Aguacate, de acuerdo con el decreto de 20 de julio de 1878;

b). Que, por ser más de noventa personas los denunciados, y muy pequeñas las sumas que cada

una de ellas debía pagarle por sus honorarios, todo lo cual dificultaba en gran manera el cobro de éstos, convino con el señor Juez de Hacienda, el año de 1880, en que el Tesoro adelantaría el pago de tales honorarios, el cual convenio, afirma el petente, fué aprobado por el Supremo Gobierno; y en la que pide, en mérito de estos antecedentes, que se le mande satisfacer la suma de [\$ 645-00] seiscientos cuarenta y cinco pesos; y visto el informe del señor Juez de lo Contencioso-administrativo, y

Considerando: que sin el pago al señor Quirós de sus honorarios no puede exigirse de él la entrega de los planos y se paraliza la tramitación del expediente, con lo cual se perjudica el Erario y no los denunciados, pues éstos se hallan en posesión y goce de los terrenos;

Que el Erario puede reintegrarse de lo que anticipe por la revisión de los planos, al cobrar de los poseedores el precio de los terrenos, que según el acuerdo de 26 de noviembre de 1878 se les concedió á moderada composición; el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Quirós lo que reclama, previo informe del señor Promotor Fiscal, sobre la corrección de su cuenta, y requerir á este funcionario para que cuanto antes haga que se termine el dicho expediente é ingrese al Tesoro lo que se le deba por razón de este asunto.—Comuníquese.

De orden del señor Designado.
JIMÉNEZ.

Nº 242.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Examinado el folleto que el señor John Schroeder ha publicado en español, bajo el título de "Costa Rica como hogar para inmigrantes á los terrenos baldíos"; con vista de los manuscritos que del mismo trabajo ha presentado el autor en inglés y escandinavo, y en atención á que de la publicidad de tal opúsculo en diversos idiomas puede reportar el país, entre otras ventajas, la de una corriente de inmigrantes trabajadores, tan necesaria al desarrollo de la agricultura. Siendo de justicia remunerar el laborioso trabajo del señor Schroeder, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que para este efecto le ha conferido el Congreso,

ACUERDA:

Que de eventuales de Hacienda se pague al señor Schroeder la cantidad de trescientos pesos [\$ 300-00].—Publíquese.

De orden del señor Designado.

El Secretario de Hacienda.
JIMÉNEZ

Nº 243.

Palacio Nacional

San José, 24 de enero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Auxiliar 2º de la Contabilidad General de Aduanas, ha presentado don David Méndez, y nombrar en su reposición a don José María González Zeledón, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Designado,

El Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

Nº 244.

Palacio Nacional.

San José, 24 de enero de 1890.

Visto que del examen de las cuentas presentadas por don José Castro Araya, como Almacenista de licores en la provincia de Alajuela durante los años económicos de 1888 y 1889, aparece un alcance contra él por la cantidad de 3,284 litros y 91 centilitros, equivalente a la suma de \$ 3.284-91;

Con presencia de la solicitud que doña María Solórzano y Ramírez, viuda de Castro, ha presentado con fecha 7 de diciembre último, a fin de que el Gobierno resuelva cual es el tanto por ciento que ha de abonarse para compensar las mermas de licor habidas en la sucursal a cargo de su esposo en los períodos ya citados;

Visto que la cantidad de licor administrada por el señor Castro Araya, en los dos años fué la de 133,593 litros y 91 centilitros, y que el alcance respecto de ella representa un 2^{533.284} 0/10, tipo mayor que el reconocido siempre por el Gobierno para abonar las mermas, el cual no debe exceder del 2 0/10,

En uso de la facultad conferida por el artículo 458 del Código Fiscal,

SE ACUERDA:

Mandar que se abone a la cuenta del ex-Almacenista de licores de Alajuela, don José Castro Araya, el 2 0/10 de la cantidad de licor realizada por él en los años económicos de 1888 y 1889, ó sea la suma de dos mil quinientos noventa y tres pesos, cuarenta y seis centavos (\$ 2,593-46) y que por seis cientos noventa y un pesos, cuarenta y cinco centavos (\$ 691-45), diferencia entre esta suma y la del alcance, se firme por quien corresponda una obligación, debidamente garantizada, a favor del Tesoro Público, a seis meses de plazo, con lo cual se procederá a la cancelación definitiva de las cuentas.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Designado,
El Secretario de Hacienda.

JIMÉNEZ.

Nº 245.

Palacio Nacional

San José 24 de enero de 1890.

Vistas las cuentas que el señor don Minor C. Keith ha presentado a esta Secretaría por pasajes, fletes y materiales, correspondientes a las Divisiones Atlántica y Central del Ferrocarril, en el mes de diciembre último, y por cuanto de la liquidación practicada por la Contabilidad Nacional dichas cuentas alcanzan a la suma de seiscientos noventa y cinco pesos treinta y cinco centavos,

SE ACUERDA:

Mandar pagar al señor Keith la mencionada cantidad con imputación a las cuentas que en seguida se expresan:

A la cartera de Gobernación	\$ 90-35
" " " " Policía	39-00
" " " " Hacienda	61-37
" " " " Justicia	82-55
" " " " Guerra	75-07
" " " " Fomento	254-00
" " " " Instn. Pública	56-65
" explotación de monopolios	30-76
" gastos diversos	5-00
	\$ 695-35

Suma seiscientos noventa y cinco pesos treinta y cinco centavos. PUBLÍQUESE.

De orden del señor Designado,
El Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

JUNTAS ITINERARIAS

nombradas por la Corporación Municipal del cantón primero de la provincia, para funcionar en el corriente año de 1890.

Distritos.

Los Angeles.

Don Buenaventura Leandro.

" Domingo Aymerich.

El Carmen.

Don Hermenegildo Monje.

" Juan Solano Monje.

Concepción.

Don Agustín Barahona.

" José M^a Pereira.

San Nicolás.

Don Aquileo Coto.

" Gerardo Hernández.

Guadalupe.

Don Jerónimo Mora.

" Felipe Calderón.

San Francisco.

Don Pedro Macis.

" Manuel Brenes U.

San Rafael.

Don Martín Gómez.

" Mauro Vega.

Cot.

Don José M^a Quesada.
" Jesús Morales.

Pascón.

Don Ramón Calderón M.
" Nicolás Obando.

Santa Cruz.

Don Marcos Vargas.
" Toribio Salas.

Capelladas.

Don Miguel Aguilar.
" Guillermo Rodríguez.

Cervantes.

Don José M^a Peralta.
" José M^a Ramírez.

Tobosi.

Don Rafael Chacón.
" Aproniano Piedra.

San Juan de Tobosi.

Don Isidro Ramírez.
" Fulgencio Padilla.

Quebradilla.

Don Antonio Alfaro.
" Jesús Mora.

Tablón.

Don Juan José Navarro.
" Rosario Cordero.

Corrañillo.

Don Antonio Camacho.
" Manuel Ortega.

Tierra Blanca.

Don Francisco Paul Gómez.
" Joaquín Ramón Brenes.

Gobernación de la provincia de Cartago. 18 de enero de 1890.

MANL. L. BRENES.

LISTA

de los dueños de títulos detentados por defectuosos.

	T.	A.
Juan José Oviedo Vargas	47	5341
Ramón Carvajal Castillo	"	5392
Vicente Prado	"	5388
Juan Flores León	"	5302
Gaspar López Elizondo	"	4490
Pedro Jiménez Meléndez	"	5325
Joaquín Trejos	"	5287
Petar Arley Stoert	"	5276
Rafael García Mora	"	5240
Ambrosio García	"	5134
Antonia Mora Calderón	"	5236
Ramona García Mora	"	5238
Rafael García Mora	"	5239
María Paula García Mora	"	5241
Emiliano García Mora	"	5242
Espiritusanto García Mora	"	5243
María de Jesús García Mora	"	5244
Manuela García Mora	"	5237
Jacinto Quirós Montero	"	5261
María Casanue Guzmán	"	5215
José María Corrales Umaña	"	5200
George André Müller	"	5253
Roseandá Oreamuno	"	5138
Joaquín Ureña Mata	"	5048

Se inscribe con fecha:

En el Partido de San José,	15 del corriente.
" " " " Alajuela,	17 " "
" " " " Hipotecas,	11 " "
" " " " Personas,	23 " "
" " " " Cartago,	23 " "
" " " " Heredia,	23 " "

Registro General de la Propiedad.—San José, 24 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

FOMENTO.

PUENTE DE PAIRES

en la Carretera Nacional del Pacífico.

Se convocan licitadores para la construcción del puente de Paires, que mide 12,60 metros de largo y 4,00 metros de ancho.

Este puente es de hierro y madera, con dos bastiones y muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras a 25 metros de distancia.

2º—La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos (475 metros cúbicos.)

3º—Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los ademes para impedir la caída de las tierras.

4º—Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

5º—La armadura de hierro y madera como está indicado en los planos.

Los materiales deben satisfacer a las condiciones siguientes:

a) La arena para la fabricación de la mezcla debe ser pura y sin materias terrosas.

b) Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien a la mezcla.

c) La mezcla de cal debe ser compuesta de $\frac{3}{4}$ de cal por $\frac{1}{4}$ de arena. Se fabricará sobre un espacio entablado y la trituración con la batidora de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

d) La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

e) La mezcla que se haya secado y que no pueda volver a su buen estado sin adición de agua, debe desecharse.

f) Los soportes de piedra tallada para las vigas de hierro, deben ser de la piedra más dura y de las dimensiones indicadas en los planos.

g) Los tablancillos del piso deben ser de maderas fuertes y sin rajaduras u otros defectos y de las dimensiones indicadas en los planos.

h) Las vigas son de acero, compuestas de dos rieles unidos por sus bases con remaches colocados de 50 en 50 centímetros de cada lado de las patinas de los rieles y con estribos de hierro en las juntas y de cada lado de las eclisas. Los otros postes serán de hierro de buena calidad, nervioso y homogéneo.

i) Las ensambladuras de hierro ó de madera, deben ser bien ajustadas y el contratista está en la obligación de reponer las piezas que tuvieren algún defecto al ensamblarlas.

El Gobierno suministrará al contratista los rieles de acero que se necesitan y las máquinas operadoras del taller de Esparta para construir el puente.

El contratista pondrá de su cuenta los herreros que necesite y demás operarios.

En caso de usar de las fraguas de los talleres, el contratista está obligado a poner el carbón necesario.

El trabajo debe ser concluido antes del 1º de agosto próximo.

Pueden admitirse propuestas, ya sea por el conjunto de la obra, ó por los trabajos de mampostería y mecánica separadamente.

Las propuestas se dirigirán por escrito en pliego cerrado, indicando en su sobre "Propuesta Puente Paires," antes del 5 de febrero próximo, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, enero 22 de 1890.

Por no haberse aceptado la única propuesta que se recibió, se repite para otra fecha la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio de Alajuela, bajo las siguientes condiciones:

I.

La atarjea debe tener una sección de 0 m. 30 de base por 0 m. 30 de altura, cubierta con lajas, sobre una longitud de 82 metros próximamente.

II.

Será construida de empedrado, pero se procurará extender en su fondo una capa de mezcla para facilitar el desagüe.

III.

Al atravesar la calle, ésta debe quedar después en perfecto estado, lo mismo en la parte que atraviesa el Parque de Juan Santamaría.

IV.

El contrato comprende:

- 1). Excavaciones necesarias para la construcción.
- 2). Provisión de materiales; y
- 3). Mano de obra.

Las propuestas deben dirigirse en doble pliego cerrado, á esta Dirección, antes del 15 de febrero próximo entrante, fecha en que se abrirán, y adjudicará la más favorable á los intereses del Gobierno.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de diciembre de 1889.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 44.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José, 23 de enero de 1890.

Tengo el honor de transcribir á U. la comunicación que bajo el número 18, fechada el 20 del mes en curso, me dirige el señor Jefe Político de Tarruzú, la cual dice así:

"La Municipalidad de este cantón en vista de que esta es la época señalada por la ley para la renovación de las Juntas de Educación y caminos, en sesión celebrada el día de ayer y por acuerdo número 6º nombró: para completar la Junta de Educación de esta cabecera, á los señores don Julián Reyes, don Juan Abarca y don Romualdo Abarca, vocales propietarios, y á don Leonor Umaña y don Valer-

Vargas, suplentes, en reposición de los señores don Eustaquio Mora, don Graciliano Nolis y don Julio Umaña, propietarios, y don Félix Vargas, suplente, respectivamente. Don Damián Bonilla, Primo Ureña y Ascensión Mora, vocales propietarios de la Junta de Educación de Santa María y á don Patrocinio Barrantes y Rafael Mora para suplentes. Don Pascual Vargas y Sinforoso Blanco, vocales de la Junta de caminos de esta cabecera, y á don Domingo Mena y Gabriel Bardilla, vocales de la Junta de caminos de Santa María. Lo que tengo el gusto de comunicar á Ud. para los efectos de ley. Soy de Ud. atento y seguro servidor.—J. Regino Parra Z."

Con toda consideración, me suscribo del señor Ministro atento y

seguro servidor.

JQN. AGUILAR.

Nº 39.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

Gobernación de la provincia de Alajuela.—21 de enero de 1890.

Por comunicación fechada ayer y marcada con el número 34, el señor Jefe Político de la villa del Naranjo, me transcribe el artículo 3º de la sesión celebrada por aquel Municipio el día 15 del corriente mes; dice así:

"Art. 3º.—De conformidad con el artículo 33 de la ley de Educación Común, se procede á la reposición de la tercera parte de los miembros de las Juntas de Educación de este cantón para el próximo periodo legal, y practicada la elección, se acordó: nombrar y organizarlas del modo siguiente: Centro. Propietarios: Víctor Rojas, Rafael Rodríguez é Ignacio Blanco C. Suplentes: Miguel Mª Carballo y Francisco González. San Miguel. Propietarios: Pedro Pérez, Francisco Quesada y Francisco Rodríguez. Suplentes: Esteban Ramírez y José Rodríguez. Concepción. Propietarios: Tomás Castro, Martín Calvo y Rafael Quirós Flores. Suplentes: Pedro Murillo y Teófilo Quesada. Candelaria. Propietarios: Pedro Corrales, Santiago Cordero y Víctor Corrales. Suplentes: Juan R. Cordero y Juan Solera. San Juanillo. Propietarios: Juan Elías Fernández, Jerónimo Jiménez y Paulino Blanco. Suplentes: Norberto Durán y Vicente Aguilar. Barranca. Propietarios: Lorenzo González, Domingo Villalobos y Jerónimo Rojas. Suplentes: Dolores Gamboa y Nicolás Rodríguez. Zarcero. Propietarios: Domingo Rojas, Eliseo Vargas y Jesús Quirós. Suplentes: Santos Cubillo y José D. Blanco. Laguna. Propietarios: Faustino Vargas, Daniel Quesada y José Higinio Azofeifa. Suplentes: Nicolás Lizano y Juan Soto".

Lo que tengo el honor de transcribir á U. para su conocimiento.

Del señor Ministro, muy atento y seguro servidor

DEODONO GONZÁLEZ.

Nº 17.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia.—21 de enero de 1890.

La Municipalidad del cantón central de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, acordó lo siguiente:

"Art. 3º.—En cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Educación Común, de la República Nacional, acordó: nombrar una vez que ha terminado el periodo de

tres años para que fueron nombradas las actuales Juntas de Educación, se nombran para el próximo periodo, á los señores que á continuación se expresan:

PARA EL DISTRITO DEL CENTRO.

Propietarios.

- Don Andrés Benavides
- " Francisco Gutiérrez.
- " Alberto Ortiz.

Suplentes.

- Don Alberto Chaverri González.
- " Francisco Morales Flores.

PARA EL DE SAN ISIDRO.

Propietarios.

- Don Espiritusanto Cortés.
- Pablo Badilla.
- " Juan Benavides.

Suplentes.

- Don Carmen Villalobos Vindas.
- " Maximiliano Villalobos.

PARA EL DE SAN PABLO.

Propietarios.

- Don Ramón Villalobos.
- " Rafael Benavides.
- " Manuel Zúñiga.

Suplentes.

- Don Mercedes Vindas.
- " Antonio Rojas.

PARA EL DE MERCEDES.

Propietarios.

- Don Ignacio Barrantes.
- " Rafael Viquez.
- " Bernabé Viquez.

Suplentes.

- Don José Angel Miranda.
- " Ricardo Ugalde.

PARA EL DE SAN JOAQUÍN.

Propietarios.

- Don Manuel Alfaro.
- " Daniel Ramírez.
- " Antonio Barrantes.

Suplentes.

- Don Bernabé Barrientos.
- " Francisco Barrantes.

PARA EL DE SAN ANTONIO.

Propietarios.

- Don Julio Zumbado.
- " Elías Carvajal.
- " Fernando Murillo.

Suplentes.

- Don Blas Arce.
- " Ramón Valverde.

PARA EL DE LA RIVERA.

Propietarios.

- Don Francisco Mª Chaves.
- " Francisco Rodríguez.
- " Apolinar González.

Suplentes.

- Don Bernabé Salas.
- " Francisco Vázquez.

Se omitió el nombramiento de las Juntas escolares de San Francisco y El Barrayal, por estar clausuradas las escuelas de estos distritos."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento, suscribiéndome con la mayor consideración, su obsecuente servidor.

POLICARPO TREJOS.

JUNTAS DE EDUCACIÓN

nombradas por el Ayuntamiento del cantón primero de la provincia de Cartago, para el corriente año.

Centro

Propietarios.

- Don Víctor Robbio.
- " Francisco Mª Peña.
- " Ismael Alvarado.

Suplentes.

- Don Francisco J. Cabezas.
- " Nicolás Oreamuno.

San Rafael.

Propietarios.

- Don Mauro Vega.
- " Blas Jiménez.
- " Cristobal Ramírez.

Suplentes.

- Don José Serrano.
- " Catarino Orozco.

San Nicolás.

Propietarios.

- Don Marcelo Trejos.
- " Luis Rodríguez.
- " Casimiro Quesada.

Suplentes.

- Don Vicente Quesada.
- " Rafael Montoya.

Los Angeles.

Propietarios.

- Don Jesús Solano.
- " Buenaventura Leandro.
- " Liberato Aymerich.

Suplentes.

- Don Rafael Leandro.
- " Juan Chinchilla.

Concepción.

Propietarios.

- Don José Martínez F.
- " Pedro Barahona.
- " Mauricio Trejos.

Suplentes.

- Doa Juan de Dios Martínez.
- " Pedro Brenes.

El Carmen.

Propietarios.

- Don Rafael Brenes.
- " Ramón Calvo.
- " Mauricio Monje.

Suplentes.

- Don Timoteo Jiménez.
- " José María Alvarado.

Guadalupe.

Propietarios.

- Don Felipe Calderón.
- " Cipriano Tenorio.
- " Juan J. Trejos.

Suplentes.
 Don Julián Campos.
 „ Juan Alfaro.
Herwidero.
 Propietarios.
 Don Juan Orozco.
 „ Alejandro Villavicencio.
 „ Macario Calderón.
 Suplentes.
 Don Arcelio Orozco.
 Francisco Peralta.
Cipreces.
 Propietarios.
 Don Luis Montenegro.
 „ Pastor Rivera.
 „ Francisco Fonseca.
 Suplentes.
 Don Rafael Coto.
 „ Antonio Ramírez.
El Llano.
 Propietarios.
 Don Eligio Mata.
 „ Pedro Brenes.
 „ Jesús Mena.
 Suplentes.
 Don Juan Solano.
 „ Policronio Navarro.
Pacayas.
 Propietarios.
 Don Abrahán Durán.
 „ Francisco Fernández.
 „ Daniel Aguilar.
 Suplentes.
 Don Santiago Monje.
 „ Gil Fernández.
Cot.
 Propietarios.
 Don Rosa Calvo.
 „ Agustín Campos.
 „ Antonio Hidalgo.
 Suplentes.
 Don José M. Quesada.
 „ Mercedes Rojas.
Tobosi.
 Propietarios.
 Don José de los Angeles Calvo.
 „ Juan Calvo.
 „ José de los Angeles Ramírez.
 Suplentes.
 Don Bartolomé Chacón.
 „ Francisco Calvo.
Cervantes.
 Propietarios.
 Don José M. Peralta.
 „ Jacinto Rojas.
 „ Ezequiel Aguilar.
 Suplentes.
 Don Santiago Ramírez.

„ Diego Barbosa.
 Gobernación de la provincia de Cartago. 17 de enero de 1890.
 MANL. L. BRENES.

PODER JUDICIAL

SALA 2ª DE APELACIONES.
 22 de enero.

1.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que declara prescrita la acción penal, en la instrucción seguida para averiguar el autor del extravío del juicio ejecutivo promovido por don José Alvarado contra don Trinidad y Juan Mora, en cobro de pesos, ante el Juez 1º civil de esta capital.
 2.—Igualmente se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el mismo Juez del Crimen, á favor de José María Chaves Bustamante y José Chaves Ríos, indicados del delito de amenazas de atentado.
 3.—Para la vista del juicio ejecutivo que por cantidad de pesos siguen las señoras Pacífica y Clodomira Bonilla, contra Francisco Vargas Barquero, se señalaron las doce del día seis de febrero próximo.
 4.—En la causa criminal seguida contra Sebastián Vargas y Campos, por hurto, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.
 5.—Se tuvo como defensor de Cipriano Villalobos Arce, al Licenciado don Juan Federico González, en vez del que se había nombrado de oficio, en la causa que se sigue contra el primero, por el crimen de homicidio.
 6.—Se proveyó “autos” en la sumaria instruida contra Rafael Elecuva y John Brown, por el delito de hurto.
 7.—Se señalaron las doce del martes once de febrero próximo, para la vista del juicio ejecutivo que en cobro de pesos ventilan don Andrés y don Jorge Retana.
 8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado nuevamente por el Juez del Crimen de esta provincia en favor de Rafael Elecuva y John Brown, indicados del delito de hurto.
 9.—En la causa seguida contra don Leopoldo Arce y Pérez, como Agente Principal de Policía de Alajuela, por detención arbitraria perpetrada en Manuel Jiménez y Agustín Molina, se absolvió al procesado en cuanto á la del primero, y por la del segundo se le condenó á treinta días de arresto y las demás penas accesorias.
 10.—Se confirmó la sentencia del Juez 1º en primera instancia civil de esta provincia que manda continuar la ejecución establecida por don Nicolás Fermín Meza contra Francisco Antillón en cobro de pesos.
 11.—Se declaró improcedente el recurso de apelación de hecho interpuesto por Ramón Rojas, en el juicio ejecutivo que por pesos le sigue José Lino Rojas.
 Se proveyó “autos” en las siguientes instrucciones:
 12.—Para averiguar la causa de la muerte violenta del Cura Miguel Zubiría.
 13.—Contra don Ignacio Merino, ex-Jefe Político de San Ramón, por detención arbitraria.
 Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 23 de enero de 1890.
 RAMÓN CORDERO,
 Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.
 MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.
 Hace saber: que en el juicio de sucesión de los cónyuges, Licenciado

don Julián Volio y doña Cristina Tinoco é Iglesias, que fueron mayores de edad, abogado el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este domicilio, se ha citado á todos los interesados en la sucesión, para que dentro de noventa días se presenten á estos oficios á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el día cuatro de diciembre próximo pasado.
 Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
 Srio.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ,
 Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno con fecha siete del corriente mes, este Juzgado procederá á las doce del día veintinueve de marzo próximo venidero, al remate en licitación pública en la puerta principal de este mismo Juzgado, y en el mejor postor, del derecho de proveer á la Fábrica Nacional de Licores, de novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce en cuatro años, ó su equivalente en mieles en lotes de mil ciento cincuenta kilogramos y conforme á las bases siguientes: 1ª Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos. 2ª El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del Ramo. 3ª El Gobierno pagará al contratista un *maximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual. 4ª Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques expedidos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros. 5ª El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª. 6ª El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. 7ª Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación. 8ª El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediera su derecho al nuevo poseedor. 9ª La licitación se efectuará lote por lote, el día veintinueve de marzo citado. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquél postor. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, á la una y cuarto del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.
 Ante mí,
 Manuel Antonio Gallegos.
 3 v. 1

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Manuel Antonio y don José Ramón Gallegos y Quesada, mayores de edad, solteros, estudiante de derecho el primero, y escribiente el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, denunciando un terreno baldío como de mil hectáreas, en San Juan de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de Alajuela; con los linderos siguientes: al Norte, terrenos municipales; al Sur, terrenos baldíos; al Oeste, el trillo que va a San Carlos; y al Este, terrenos baldíos.

Y se publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término que requiere la ley. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del veinticuatro de enero de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.
 Natividad Rodríguez. Urbino Castro.
 3-1

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Al señor José María Chinchilla López, vecino de Alajuelita, hago saber: que en el juicio establecido por su esposa Sotera Valverde, sobre separación de cuerpos y bienes, ha recaído el auto que dice así. Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos noventa. Abrase este juicio á pruebas por veinticinco días comunes, los diez primeros para presentarlas y el resto para evacuarlas. Melchor Cañas. A Jiménez C., Srio.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia de San José. 20 de enero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.
 Juan J. Meléndez,
 Prosecretario.

3-1.

Provincia de Heredia.

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedarán por muerte del señor Miguel Contreras, único apellido, que fué mayor de treinta años, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten á esta Alcaldía á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda por derecho. El albacea testamentario don Manuel Arce y Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del centro de este cantón, á la una y media de la tarde del día de ayer tomó posesión del cargo antes referido, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Enero 21 de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.
Pedro Valerio. Pedro U. Contreras.

Provincia de Alajuela.

He dado principio al juicio de sucesión del causante Felipe Calderón Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; cito y emplazo á todos los interesados en dicho juicio, para que dentro de noventa días, vengan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no comparecen, pasará la herencia á quien corresponda. Alcaldía única de Grecia. 1º de octubre de 1889.

Este edicto se publicó en las Gacetas números 245 de 19 de octubre y 268 de 16 de noviembre de 1889. Esta es tercera publicación.

Alcaldía única de Grecia. 17 de diciembre de 1890.

JOSÉ JIMÉNEZ.
J. Federico Sellén,
Srio.

En esta Alcaldía se tramita el juicio de sucesión del causante Ramón Argüello, único apellido, que fué mayor de cincuenta y un años, casado, agricultor y de este vecindario, y para los efectos de ley, cito y emplazo con noventa días de término, á todos los que por algún título se consideren con derechos que deducir en dicho juicio, parándoles el perjuicio consiguiente á los que no se presenten en el término indicado. Alcaldía única de Grecia. 4 de julio de 1889. Publicado este edicto la primera vez, en la Gaceta número 157 de nueve de julio de 1889.

Alcaldía única de Grecia. 22 de enero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.
M. Arias L. L. Arce Chacón.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con el fin de evitar reclamaciones de personas por la imposición de multas en los casos en que hay derecho á exigir las, se hace saber: que conforme al Reglamento de Policía, todos los vecinos de esta ciudad están en la obligación de desyerbar y limpiar la media calle frente á sus propiedades: que es prohibido á los mismos vecinos tener en la calle montones de piedra, basura, cajones, maderas, carretas, carretones, coches ó cualquier otro objeto que estorbe el tránsito en las calles y aceras: abrir hoyos en las mismas sin previo permiso de la autoridad respectiva: arrojar animales muertos ú otros objetos inmundos: transitar por las aceras con carritos, velocípedos y demás vehículos que impidan el tránsito; y cerrar las calles bajo pretexto de enfermedad, cuya licencia no puede conceder ninguna autoridad.

Gobernación de esta provincia.—San José, 22 de enero de 1890.

TON. AGUILAR.

ANUNCIOS.

Hospital de San Juan de Dios.

La Junta de Caridad tendrá su reunión general el domingo próximo 26 del corriente, en uno de los salones del Hospicio de Locos, á las doce del día, con el objeto de presentar su informe anual sobre la marcha de los negocios de la institución, y elegir el personal que debe componer la Junta Directiva en el presente año.

Se suplica la más puntual asistencia á los miembros de la Hermandad de Caridad.

San José, 23 de enero de 1890.

J. ADÁN MONTES DE OCA,
Secretario ad hoc.

2 v. 2

Dirección General de Correos.

El lunes 27 se despachará correspondencia para Europa y E.E. UU., vía Nueva Orleans, á las 12 p. m.; y á la misma hora, se cerrará el correo para Limón y Carrillo.

MANUEL J. CARRANZA.

CLUB INTERNACIONAL.

CONVOCATORIA.

En la reunión general tenida el 19 del presente mes, se dispuso convocar á todos los socios á una junta general que se verificará á las 12 m. del domingo 2 de febrero entrante, para seguir tratando de la nueva administración del Club.

San José, 23 de enero de 1890.

El Secretario,
GERARDO CASTRO.

3. v.—1.

Instituto de Alajuela.

COLEGIO.

La matrícula para el primer curso del presente año estará abierta en la oficina de esta Dirección, de las 12 del día á las 2 de la tarde; y en el Hotel de Benedictis, cuarto nº 6, de las 8 á las 10 de la mañana, los días 27, 28 y 29 de enero, conforme al orden siguiente:

División elemental.....Lunes 27 de enero.
" inferior.....Martes 28 "
" superior.....Miércoles 29 "

Los alumnos deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados é indicar exactamente su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nombre del padre y señas de su casa de habitación. Se clasificarán definitivamente dos semanas después de su entrada al Colegio.

INTERNADO.

La matrícula para los internos estará abierta los días 27, 28 y 29 de enero, en los mismos lugares y al mismo tiempo que para los demás alumnos del Colegio.

La apertura del Instituto se anunciará con anticipación.

P. E. FIGUET,
Director.

3 v. 2

LICEO DE COSTA RICA.

MATRICULA.

La matrícula para el primer curso [semestre] del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de esta Dirección los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero de las 8 á las 10 a. m. y de las 11 á las 2 p. m., conforme al orden siguiente: (3)

I.

PARA ALUMNOS ANTIGUOS.

Según la clasificación que resultó del último examen.

DIVISIÓN ELEMENTAL. { Lunes 3 de febrero para las clases V, IV, y III.
Martes 4 " " " " " II y I.

DIVISIÓN INFERIOR. { Miércoles 5 de febrero para la clase III.
Jueves 6 " " " " las clases II y I.

DIVISIÓN SUPERIOR. { Viernes 7 de febrero para las clases IV y III.
Sábado 8 " " " " " II y I.

II.

PARA ALUMNOS NUEVOS.

(De las 11 á las 2 p. m.)

DIVISIÓN ELEMENTAL, para alumnos de 6 á 11 años: Viernes 7 de febrero.
DIVISIÓN INFERIOR, " " " " 11 á 14 " } Sábado 8 de febrero.
DIVISIÓN SUPERIOR, " " " " 14 á 17 " }

OBSERVACIONES.

- 1) Los alumnos nuevos deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados é indicar exactamente: su nombre y apellido, fecha del nacimiento, nombre del padre, señas de su casa de habitación. Se clasificarán definitivamente dos semanas después de su entrada al Liceo.
- 2) Los antiguos, ausentes de San José, que hasta el 8 de febrero no hubieren renovado aún su matrícula, sea por recomendación ó carta dirigida al Director, se considerarán como separados del Liceo.
- 3) Los niños de una misma familia pueden presentarse juntos á matricularse.

Las lecciones empezarán, para todo el Liceo, el lunes 10 de febrero á las 8 de la mañana.

San José, 16 de enero de 1890.

L. SCHÖNAU,
Director.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 9 de febrero de 1890.

\$ 7,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 4,000-00
1 id. de \$ 500-00	" 500-00
4 id. de " 200-00	" 800-00
5 id. de " 100-00	" 500-00
10 id. de " 50-00	" 500-00
10 apróx. de " 20-00	" 200-00
50 premios de " 20-00	" 1,000-00

81 premios.—Siete mil quinientos pesos \$ 7,500-00

La emisión consta de 10,709 billetes de \$ 1 cada uno.

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio, 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero 2 de 1890.

San José, 25 de enero de 1890.

PODER JUDICIAL.

Sesión celebrada por la Corte Plena a las doce y tres cuartos del día siete de enero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Sánchez y Serrano y de los Concejales Pérez y Fuentes. Presidió el primero.

Art. 1.º—Tomado en consideración el oficio del señor Juez de 1.ª instancia de Guanacaste, con el cual eleva el de don Rosa Briceño, en que manifiesta estar impedido para servir la Alcaldía de Santa Cruz, por ser sordo, se acordó: admitir la excusa y que mientras se nombra el propietario, el señor Juez de 1.ª instancia mencionado, llame y dé posesión al suplente.

Art. 2.º—Leídos dos telegramas, uno del señor Juez de 1.ª instancia del Guanacaste y otro de don Juan Taleno, contraídos a manifestar que a éste no le ha sido posible rendir la fianza de ley para tomar posesión de la Alcaldía de Bagaces por no habersele comunicado con oportunidad si el fiador propuesto es de la aceptación del señor Ministro de Hacienda, se acordó: nombrar Alcalde interino de la citada villa al mismo señor Taleno, mientras rinde la fianza respectiva, por haberse excusado el suplente.

Art. 3.º—Tomada en consideración la nota del señor Juez 1.º civil en 1.ª instancia de esta provincia, con la cual eleva la excusa de don Domingo Carranza para servir la Alcaldía de Aserrí en el presente período, se acordó: admitir la excusa del señor Carranza; y se procedió a elegir la persona que debe subrogarlo, y no habiendo resultado la mayoría de votos que exige la ley en favor de ninguno de los propuestos, se dispuso repetir el nombramiento en la sesión de mañana y que mientras tanto, el señor Juez 1.º civil dé posesión al suplente.

Art. 4.º—Visto el oficio del señor Juez 1.º civil en 1.ª instancia de esta provincia en que manifiesta que don José María Arilla no puede tomar hoy posesión de la Alcaldía del cantón de Mora, por no haber podido rendir la fianza a causa de que su fiador no ha firmado aun la escritura, se acordó: nombrar Alcalde interino al mismo señor Arilla por el término de ocho días, dentro del cual rendirá la fianza respectiva.

Art. 5.º—Tomadas en consideración las notas de los señores don Ezequiel Arce y don Píoquinto Quesada, Alcaldes de San Mateo y San Ramón, respectivamente, relativas a que se les autorice para ejercer las funciones de cartulario, se acordó: autorizar a los expresados señores Arce y Quesada para el ejercicio de las funciones que indican, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.º—Tomada en consideración la nota del señor Juez de 1.ª instancia de Guanacaste, en que manifiesta que no habiendo en esa provincia personas aptas para desempeñar la Secretaría de su Juzgado, no le es posible remitir la terna respectiva, pero que indica para ese puesto a don Carlos Garnier Bustos, se acordó: decir al precitado Juez, que no puede hacerse el nombramiento de Secretario, si no remite la terna de personas, conforme la ley ordena.

Art. 7.º—Leído el oficio del señor Juez de 1.ª instancia de Puntarenas, en que solicita se le conceda la vacación correspondiente al presente año, se acordó pasar tal oficio a la Sala Segunda de Apelaciones para los efectos del artículo 37 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 8.º—Leído el oficio del señor Juez de 1.ª instancia de Puntarenas, en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley a su Secretario don Rómulo Delgado, y de quedar reemplazado con el Prosecretario don Santana Espinosa, y de haber subrogado a éste con don Rafael T. Ruiz, por el tiempo que dure la vacación del Secretario, se acordó: aprobar la subrogación por el término indicado.

Art. 9.º—Visto el oficio del señor Alcalde de Liberia, elevado a este Tribunal por el señor Juez de 1.ª instancia de Guanacaste, en que da cuenta de haber nombrado a don Abraham Guillén Baldiodeda, escribiente supernumerario de su despacho, en reemplazo de don Manuel María Tenorio, por haberse ausentado éste de la oficina sin licencia y por enfermedad, se acordó: aprobar la subrogación.

Art. 10.—Se acordó admitir las excusas que para desempeñar el cargo de Alcaldes suplentes, han presentado los señores don Nazario Ocampo, don Juan Vega L., don J. Joaquín Vega, don Procopio Gamboa y don Federico Alvarado, respectivamente, de la ciudad de Alajuela, Grecia, San Mateo, San Ramón y Naranjo de la provincia de Alajuela; don Francisco Villalobos de Santo Domingo; de la de Heredia, don Juan Aragón de Bagaces, de la de Guanacaste y don Rómulo Delgado de la ciudad de Puntarenas de la comarca del mismo nombre.

Se suspendió la sesión. Continuó a la una y cuarto de la tarde del corriente enero, con asistencia de todos los Magistrados y Concejales.

Art. 11.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 12.—Se procedió nuevamente al nombramiento de Alcalde propietario de Aserrí y tomada la votación resultó electo por unanimidad de votos don Isidro Valverde.

Art. 13.—Leídos los oficios de señores don Rafael Herrera P., don Agapito López y don Vicente Montero Vargas, Alcaldes de Atenas, Desamparados y 1.º de Escazú, respectivamente, en que solicitan autorización para ejercer las funciones de las funciones de cartulario dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 14.—Se dió lectura a un memorial de varios vecinos de Aserrí, en que solicitan se nombre Alcalde de esa villa a don Isidro Valverde, y

se acordó: archivar tal memorial por estar ya hecho el nombramiento respectivo.

Art. 15.—Tomado en consideración el oficio del señor Alcalde de las Cañas, elevado a este Tribunal por el señor Juez de 1.ª instancia de Guanacaste, contraído a manifestar las dificultades con que aquella autoridad tropieza para la pronta administración de justicia, en lo criminal, y leída la orden acompañada, que aquel Alcalde dirigió al Agente de Policía de la citada villa y la razón puesta por éste al reverso de la misma, se acordó: transcribir esos documentos al Poder Ejecutivo para lo que tenga a bien disponer.

Art. 16.—Leído el escrito de don Francisco Sanabria, en que denuncia el hecho de haberse castigado con palo a su hermano político don León Soto, militar en servicio activo en el Cuartel de Alajuela, de orden del Comandante de éste, don Zacarías Sibaja, se acordó: pasar tal escrito al señor Comandante en Jefe para lo que haya lugar.

Art. 17.—Se tomó en consideración la cuenta de gastos hechos por el señor Alcalde de Limón, escribiente y dos policías, para venir a Reventazón a reconocer el cadáver de William Wate, se acordó: declarar sin lugar el pago de ella, según lo dispuesto anteriormente acerca de cuentas de la naturaleza de ésta.

Art. 18.—Se tomó en consideración la cuenta que por valor de treinta y seis pesos noventa y seis centavos presenta el señor Alcalde suplente de Nicoya, por dietas de él, pago de escribiente y local para el despacho y se acordó: recomendar al Poder Ejecutivo el pago del total de dicha cuenta.

Art. 19.—Visto el presupuesto de útiles de escritorio para la Alcaldía 1.ª de esta ciudad, elevado por el señor Juez 1.º civil en 1.ª instancia, se acordó: recomendar la entrega de tales útiles.

Se suspendió la sesión. Continuó a la una y media de la tarde del nueve del corriente enero, con asistencia de todos los Magistrados y Concejales.

Art. 20.—Leído el oficio del señor Alcalde de San Rafael de Heredia, don José María Viquez, en que solicita licencia para cartular, se acordó: autorizar al expresado Alcalde para el ejercicio de las funciones de Notario dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 21.—Vista la renuncia que don José Emiliano Cubillo, presenta del cargo de Secretario de la Alcaldía de Nicoya, se acordó: admitirla, y decir al señor Alcalde que ené la terna de personas para elegir la que debe reemplazar al dimitente.

Art. 22.—Leído el oficio del señor Alcalde 1.º de la ciudad de Alajuela, elevado a este Tribunal por el señor Juez de 1.ª instancia de la provincia del mismo nombre, en que manifiesta aquél que habiendo su Secretario don Rodolfo Rojas pasado a otro destino, lo ha sustituido con don Santiago Rees, con carácter de escribiente interino, se acordó: aprobar la subrogación.

Art. 23.—Vista la nota del señor Alcalde 2.º de la ciudad de Cartago, elevada por el señor Juez de 1.ª instancia de la provincia del mismo nombre, en que manifiesta aquél que por renuncia de su Secretario don José Pacheco, ha reemplazado a éste con don Francisco Marín Vargas y acompaña la renuncia del señor Pacheco, se acordó: admitir lo relacionada renuncia y aprobar la sustitución hecha en el señor Marín, con carácter de escribiente únicamente.

Art. 24.—Se leyó la nota del señor Juez de 1.ª instancia de Heredia, en que manifiesta que don Juan Adolfo Segura abandonó el destino de Secretario de la Alcaldía de San Rafael, habiendo aceptado por más de diez días el cargo de polizonte de la ciudad de aquel nombre, y se acordó: declarar cesante al señor Segura del puesto de Secretario y que se diga al Alcalde de aquella villa que ené la terna de personas para hacer el reemplazo respectivo.

Art. 25.—Vistos los presupuestos de útiles de escritorio para el Juzgado 1.º civil de esta provincia y para la Alcaldía de Desamparados, se acordó: recomendar la entrega del contenido de ambos presupuestos.

Art. 26.—Leída la nota del señor Juez de 1.ª instancia de Cartago, en que da cuenta de haber concedido diez días de vacación al escribiente don Rafael Roldán, y de haber sustituido a éste con don Francisco Centeno por ese término, se acordó aprobar la subrogación y decir al señor Juez, que de conformidad con el art. 37 de la Ley Orgánica de Tribunales, sólo se puede conceder una vacación anual de veinte días, la cual es indivisible.

Se suspendió la sesión. Continuó a la una y cuarto de la tarde del diez de enero corriente, con asistencia de todos los Magistrados y Concejales.

Art. 27.—Se leyó la nota del señor Juez de 1.ª instancia de Alajuela, en que da cuenta que el Alcalde de Palmarejos don Luis Castaing, tomó posesión de su destino el siete del mes en curso, ante el señor Jefe Político de aquella villa, por haber comisionado a éste para tal acto, se acordó: improbar el procedimiento del señor Juez, pues el art. 21 de la Ley Orgánica de Tribunales ordena que los Alcaldes tomen posesión ante los Jueces de 1.ª instancia de la provincia ó comarca respectiva y llamar la atención del expresado señor Juez, para que en lo sucesivo se abstenga de dar comisiones en contravención de la ley.

Art. 28.—Tomado en consideración el memorial de don Eduardo Cabero, Alcalde de la Unión, contraído a solicitar se le autorice para ejercer las funciones de cartulario, se acordó: autorizar al expresado Alcalde para el ejercicio de las funciones que indica, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 29.—Leído el oficio del señor Juez 1.º civil de esta provincia, en que manifiesta que el Alcalde propietario del Fiscal no ha podido tomar hoy posesión de su cargo, por no haberse firmado la escritura de fianza respectiva por estar ausente el señor Promotor Fiscal, y que el suplente no se ha presentado a prestar el juramento de ley para encargarse la oficina, se acordó: nombrar Alcalde interino al Alcalde nombrado, don Nicomedes Rojas, mientras rinde la

fianza, lo que verificará dentro de ocho días.

Art. 30.—Se tomaron en consideración los presupuestos de útiles de escritorio para el Juzgado del crimen de esta provincia y Alcaldía 2.ª de esta ciudad, y se acordó: recomendar al señor Ministro de Justicia la entrega de todos aquellos útiles.

Art. 31.—Vistos los informes vertidos por el señor Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas, en los memoriales presentados por Victorio Godines Mora, Félix Zúñiga Calvo, Ramón Morera Alfaro, en que solicitan rebaja de la pena que se les impuso por el delito de lesiones, así como también el dado por aquellos funcionarios en el escrito de la señora Juana Josefa Valverde, esposa de Pastor Porras, condenado por igual delito, en que impetra la misma gracia en favor de su marido, se acordó: dar informe favorable al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el art. 111 del Código Penal, acerca de Godines, Zúñiga y Morera y desfavorable respecto al último, por cuanto según aparece de los informes recavados ya obtuvo la gracia solicitada por acuerdo n.º 17 de veinticinco de junio del año próximo pasado que se publicó en la Gaceta número 146 de veintiséis del mismo mes.

Art. 32.—Vistos los memoriales presentados por las señoras Josefa Barrientos, madre de Rafael Mora Barrientos, condenado por homicidio, Josefa Aguirre, madre de Elias Vázquez, condenado por lesiones, Esmeralda Rojas, hermana de Gregorio Quesada, condenado por falsificación de moneda y María Brenes, esposa de Rafael Ramírez, condenado por lesiones y por Ubaldo Cordero Gutiérrez, Jesús Moreno Montero, Fidel Marín, en que éste pide se le saque del presidio por haber descontentado ya esta pena, y se le traslade a la villa de las Cañas a que ha sido confinado; y por Hilarión Miranda, Macedonio Bolaños, Alejandro Porras Jiménez y Ricardo Eduarte, condenados por lesiones, con excepción de Marín, que lo fué también por homicidio frustrado; de Miranda por atentado contra la autoridad y de Bolaños por hurto, en que se solicita conmutación de la pena que se impuso a todos a esos reos, y rebaja de la misma en favor de Quesada, y con presencia de los informes dados por el Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas, en la de Esmeralda Rojas, y de las certificaciones médico-legales acompañadas al de Moreno, Bolaños y Porras, se acordó: pasar los de Josefa Barrientos, Josefa Aguirre y María Brenes al señor Juez de 1.ª instancia de Puntarenas, para que haga reconocer por el médico del pueblo a los reos respectivos; en el de Esmeralda Rojas a Hilarión Miranda, informar favorablemente al Poder Ejecutivo; en el de Ubaldo Cordero, Macedonio Bolaños y Alejandro Porras, dar informe desfavorable; en el de Jesús Moreno, que es procedente la conmutación pero sólo por el tiempo necesario para que recupere la salud; en el de Fidel Marín, pedir informe al Gobernador de Puntarenas, y en el de Ricardo Eduarte pedir la causa ad-effectum videndi al Juez de 1.ª instancia de Heredia.

Art. 33.—Manifestando el señor Magistrado de la Sala 1.ª de Apelaciones, Licenciado don Rafael Chacón, que tiene que ausentarse del Tribunal para practicar la visita del Juzgado de 1.ª instancia de Heredia en los días catorce, quince y diez y seis de este mes, y que se hace necesario sortear el Conjuzge que debe sustituirlo en esos días y procediéndose al sorteo, resultó designado el Licenciado don José Vargas.

Art. 34.—Se procedió al sorteo del Conjuzge que debe reponer al Licenciado don Federico González en el recurso de casación establecido en el juicio que el señor Rafael Acuña sigue contra el señor Juez de 1.ª instancia de Cartago, Licenciado don José Gregorio Trejos, Alcalde 2.º de la ciudad del mismo nombre, don Francisco María Peña y el recurrente, por restitución de posesión y resultó designado el señor Licenciado don Gabriel Brenes.

Terminó la sesión. Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Benito Serrano.—Francisco Sánchez.—Pío M. Fuentes.—Alaximo Fernández.—Pedro León Páez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del lunes diez de febrero próximo, se venderá al mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, el inmueble siguiente: casa de habitación de dos pisos, constante de trece metros, trecientos setenta y seis milímetros de frente, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo; y el terreno en que está ubicada, constante de cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, once decímetros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, sito en la villa del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juan Corrales: al Sur, calle en medio, con idem de Ignacio Blanco; y al Este, calle en medio, con idem de don Francisco Oreamuno. Esta finca per-

tenece a la sucesión de José Alvarado y Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; no está inscrita y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad. El inmueble descrito está valuado en dos mil quinientos pesos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-2.

Provincia de Cartago.

A las doce del lunes diez de febrero próximo entrante, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor el inmueble siguiente: Una casa con su cocina y el solar en que está construida, situada en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de José María Quirós: Sur, casa y solar de Lino Avendaño: Este, idem de Ramón Sáenz y calle en medio, casa y solar de María Moya; y Oeste, con solar de Santana Quesada, que fué antes del Presbítero don Juan Ramón Acuña; constante: la casa de quince metros y cuarenta y ocho milímetros de frente, por ocho metros y treinta y seis milímetros de fondo; la cocina de cinco metros y diez y seis milímetros de largo, por dos metros y quinientos ocho milímetros de ancho; y el solar de seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, poco más ó menos; formado tal inmueble de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos octogésimo cuarto y ciento cuarenta y ocho, folios quinientos diecisiete y quinientos setenta y cinco, bajo los números cinco mil veinte, y ocho mil doscientos cuarenta y uno "Oriental", inscripciones número dos; valorado todo, en setecientos pesos, sin tener ningún gravamen. Pertenece al juicio de sucesión de María Luisa Quesada Quirós, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda del finado Joaquín Bonilla Chinchilla: se ha decretado la venta por haberse justificado la necesidad y utilidad de ella, con citación y audiencia del señor Agente Fiscal de la provincia de Cartago, a que pertenece este cantón; todo a solicitud de los interesados en dicho juicio, que lo son: don Zacarías García Bonilla, albacea testamentario propietario, mayor de edad, agricultor, soltero y vecino de la ciudad de Cartago, y el señor Eusebio Coto Sánchez, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, como representante legal de los menores hijos de la citada Quesada, señores Juan Bautista Bonilla Quesada, Adelina, Jacinta, y Juana Jovita Quesada único apellido, cuyos hijos han sido declarados como herederos de la mencionada Quesada Quirós; y se vende para pagar las deudas del juicio mencionado y repartir el sobrante entre los herederos denominados.

Alcaldía única. Paraíso, 11 de enero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Antolín Guzmán, Timoteo Solano.

3.-v.-3.

A las doce del día seis del entrante mes de febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: un altar de Corpus en esqueleto, con sus figuras, en veinte pesos; un esqueleto de laboratorio, en treinta centavos; una mesa vieja, en un peso; una mesa barnizada con dos gavetas, en veinte pesos; un escritorio sin visagras, en veintidós pesos; una estampa de San José, en nueve pesos; una ídem del Ángel de la Guarda, en tres pesos; una ídem de la Concepción, en setenta y cinco centavos; y una cómoda sin concluir, en diez y siete pesos. Estos objetos pertenecen á José Trinidad Bonilla y se venden para pagar á su acreedor don José Campabadal. Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía primera de Cartago. 15 de enero de 1890.

VALERIO MORUÁ.

Jenaro Sáenz. F. Meneses.

3—2.

Provincia de Heredia.

A quienes interese, se hace saber: que el señor José Arguedas Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información supletoria de posesión, á nombre de la sucesión de sus finados padres don Miguel Arguedas Sáenz y doña Fermína Aguilar Murillo, que fueron cónyuges, mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, de la finca que se describe así: solar situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, cultivado de café, plano, de figura regular, constante, de treinta metros, setenta y seis centímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; lindante: al Norte, solar de Sebastián Rodríguez; Sur, ídem de María Aguilar; Este, ídem de Patricio Montero; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Matías Aguilar antes, hoy de sus herederos y solar de Salvador Delgado: no tiene gravámenes, fué adquirida por los finados antes dichos, por compra que de ella hicieron á doña Margarita Murillo, y vale seiscientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que se crean con algún derecho á la expresada finca, se presenten á hacer valer sus derechos, en este despacho, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba. 9 de enero de 1890.

Pío MURILLO.

Joaquín Solera. Narciso Lobo.

3—2.

Por tercera vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora María Dolores Amores y Barrantes, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de noventa días, contados desde el diez y ocho de octubre próximo pasado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos y se les apercibe que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 16 de enero de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

Convoco á todos los interesados en a mortuoria de don Juan de Jesús Ugalde Alfaro, que fué mayor de edad,

casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintisiete del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de Barba. 16 de enero de 1890.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

3—2.

A las doce del día cinco del entrante febrero, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se venderá la finca siguiente: casa de habitación como de nueve áreas de frente, ó sean siete metros quinientos veintinueve milímetros, por cinco varas de fondo, ó sean cuatro metros ciento ochenta milímetros, montada en adobes, madera labrada, cubierta de teja, ubicada en un terreno como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; largo, plano, dedicado al servicio de la casa, situada en el barrio de San Rafael, número tercero del cantón primero de esta provincia, hoy nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Peñaranda; Sur, ídem de Ramón Zamora; Este, calle pública en medio, ídem de Juan Vargas; y Oeste, ídem del mismo Juan Vargas. Esta finca pertenece á la inhábil Vicenta Sánchez Hernández y la hubo por herencia de sus finados padres Manuel Sánchez y Tomasa Hernández el finado, y la casa por haberla construido á sus expensas; inscrita, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio siete, finca número doce mil ciento cuarenta y tres, "Oriental", asiento uno; y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud del señor Juan Ramírez Vargas, como curador definitivo de la expresada inhábil y previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas; valorada en doscientos cincuenta pesos. Ocurra quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia, á las once del día veinte de enero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3—3.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día cuatro de febrero del corriente año de 1890, se rematará en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 455, finca 18439, asiento 1, consistente en un derecho á la mitad en común y por partes iguales con la inhábil María Ubalda Alfaro y Rodríguez, en un terreno que mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, plano, de agricultura y montes, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito 3.º, cantón 1.º de esta provincia, con una casa en su centro que mide 6 metros de frente por 5 de fondo, poco más ó menos, con una cocina dependiente de la casa, de 2 metros de frente y 3 de ancho, poco más ó menos, de adobes, madera labrada y teja, lindante el todo: Norte, terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem Bonifacio Solano, Miguel Lara, Jesús

Alfaro, Lorenzo Ugalde, Manuel Villalo, Espíritu Zumbado, Eleuterio Arias, Francisco Lara y Jesús Ramos, todos calle pública en medio: Este, ídem de Salvadora Arias; y Oeste, ídem de la misma Salvadora Arias, Meichor Ugalde, Ramón Arias, Magdalena Paniagua y Elena Paniagua; valorado dicho derecho en \$ 550. Pertenece á la sucesión de Manuel Alfaro Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, y se vende de orden de este Juzgado y de acuerdo de partes para con su producto satisfacer deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, enero 9 de 1890.

PAULINO SOTO.

Aristóteles Mena S. Rómulo González.
3. v.—2.

A las doce del día seis del entrante febrero tendrá lugar en esta oficina, una junta general de interesados en la mortuoria de Fermína Leitón Orozco, que fué de este vecindario, para que digan de inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas, 20 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Rumbrez,
Srio.

3.-v.-2.

A las doce del mes diez del entrante febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno de agricultura y pastos, de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, perteneciente al señor Santana Araya Murillo, situado en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante dicho terreno: al Norte, río Cruceñas en medio, terreno de Ramona Monje; Sur, calle privada en medio, terreno de Ramón Villalobos; al Este, terreno de herederos del finado Juan Gregorio Guzmán; y al Oeste, ídem de Santana Araya. Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento sesenta y ocho, finca número once mil doscientos veintisiete, inscripción número uno. Está valorada en trescientos sesenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud del señor Evaristo Monje, para pagar cantidad de pesos al señor Silverio Rojas Monje.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, enero 20 de 1890.

PAULINO SOTO.

Nicolás Echeverría. Santiago A. Rees.
3. v.—3

Ante esta autoridad se ha presentado Jesús Alfaro y Paniagua, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea testamentario en la mortuoria de su finada esposa María Ugalde y Zumbado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con su referida esposa, en las fincas siguientes: 1.ª Una casa de habitación, madera de cuadro y horcones, y cubierta de teja, que mide como 15 metros, 48 milímetros de frente por 9 metros, 196 milímetros de fondo, con 2 caedizos y 1 corredor al frente, ubicada en un solar que mide 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle privada en medio, con terreno

de Segunda Arias y Juan Mercedes Flores: Sur, propiedad de José Paniagua: Este, calle pública en medio, propiedades de Miguel Ulate y Jesús Cascante; y Oeste, con terreno de Miguel Ulate y José Paniagua; adquirida por compra á Jerónima Alfaro, y la estima en \$ 350. 2.ª Un terreno cultivado de café, que mide como 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Paniagua: Sur, terreno de José Castro: Este, terreno de Benjamín Bonilla y Eleuterio Arias; y Oeste, calle pública en medio, con terreno de Miguel Ulate; adquirido por compra á Pilar Flores y lo estima en \$ 250. 3.ª un terreno cultivado de café, que mide como 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Francisco Carballo: Sur, propiedad de Antonio y Ramón Arias: Este, propiedad de José Castro, calle pública en medio; y Oeste, con propiedades de Miguel Lara y Francisco Carballo; adquirido por compra á Francisco Carballo, y lo estima en \$ 800-00. 4.ª Terreno dedicado á pastos que mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de Antonio Arias: Sur, calle pública en medio, propiedad de Antonio Arias: Este, propiedad de José Picado; y Oeste, propiedad de esta misma testamentaria, calle privada en medio; adquirida por compra á Pedro Ugalde y la estima en \$ 50-00. 5.ª Terreno cultivado de café, que mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de José Paniagua y Antonio Arias, calle privada en medio: Sur, con propiedades de Antonio Arias, Fermín Sibaja y Tranquilino Conejo: Este, terreno de esta testamentaria, calle privada en medio; y Oeste, propiedad de Pedro Solórzano; adquirida por compra á Rafaela Alfaro, Fermína, Espíritu, Vicente y José Zumbado y la estima en \$ 350-00. Todas las fincas referidas están libres de gravámenes y situadas en el barrio de Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia, Alajuela, enero 10 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 2

Comarca de Puntarenas.

FELIPE ARCE Y BRENES, Alcalde único de esta comarca.

A quienes interese, hago saber: que en esta Alcaldía, se tramita á pedimento del señor Agente Fiscal, el juicio de sucesión de la causante, que lo es Narcisca Gutiérrez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de las Salinas de Chómez; y para los efectos de la ley, se convoca hasta por el término de noventa días á todos los que se consideren con algún derecho que deducir, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.—Felipe Arce B.—Juan J. Borbón M.—Benito Gutiérrez.

Alcaldía única. Puntarenas, 20 de enero de 1890.

FELIPE ARCE B.
3.-v.-3.